INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1323/22 GARDA WORLD - ARCA

1. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 1 de septiembre de 2022 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de Arca Holdings LLC (ARCA) por parte de Garda World Security Corporations (GARDA WORLD), que a su vez está controlada conjuntamente por BC Partners y Stephan Crétier[1].

(2) Dicha notificación ha sido realizada según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).

(3) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el 3 de octubre de 2022, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

(4) La operación consiste en la adquisición de control exclusivo de ARCA por parte de Sesami Intelligence Services[2], filial de GARDA WORLD. ARCA será la entidad superviviente en la operación tras su fusión con Sesami Intelligence Services y pasará a ser filial de propiedad de GARDA WORLD.

(5) La operación se instrumenta a través de un contrato y plan de fusión de fecha 23 de agosto de 2022[3].

(6) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

[1] De acuerdo con la notificante ni BC Partner ni Stephan Crétier participan en el capital o en el Consejo de empresas distintas de GARDA WORLD activas en mercados relacionados con aquellos en los que opera la adquirida.

[2] Sesami Intelligence Services es una filial propiedad al 100% de Sesami Cash Management Technologies Corp, que a su vez es filial al 100% de Garda World

[3] Celebrado entre ARCA Holdings, Sesami Intelligence Services LLC, Sesami Cash Management Technologies [CONFIDENCIAL], en su calidad de representante de los accionistas de ARCA Holdings, LLC, y GardaWorld

3. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

(7) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.

(8) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales de cuota de mercado establecidos en el artículo 8.1.a) de la misma.

(9) Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la concentración por las autoridades de defensa de la competencia de España y Chipre.

4. RESTRICCIONES ACCESORIAS

(10) El acuerdo de 23 de agosto de 2022 está acompañado por contratos de apoyo firmados por separado con cada uno de los accionistas de ARCA, en los que se contienen obligaciones de no captación, confidencialidad y no competencia. A juicio de la notificante, estas obligaciones son accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para que ésta se lleve a cabo.

4.1. Acuerdo de no competencia

(11) De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3 de los contratos de apoyo, estará prohibido que los accionistas y sus empresas vinculadas "*administren, controlen, participen, consulten, presten servicios para, se conviertan en empleados o de alguna manera participen en cualquier negocio que compita con los negocios de la Compañía*". Esta limitación está vigente, en el EEE, por un periodo de tres años a partir del cierre de la operación.

(12) Concretamente, las actividades que supondrán competencia para la compañía y por tanto no deben ser ejercidas por los firmantes son: la fabricación, distribución, venta y servicio de productos de manejo de efectivo y cheques, incluyendo TCRs, escáneres de cheques y recicladores de monedas y/o cualquier otro negocio o actividad que Arca tenga previsto desarrollar a partir de la fecha de cierre dentro de los doce meses siguientes al cierre.

(13) Adicionalmente, las cláusulas comprenden las participaciones financieras en empresas competidoras si supera el [CONFIDENCIAL] de su capital.

(14) Cabe destacar que el acuerdo suscrito con dos de los accionistas de ARCA, [CONFIDENCIAL] y [CONFIDENCIAL], no incluyen este acuerdo de no competencia. A su vez, en el caso de los acuerdos firmados con [CONFIDENCIAL] (persona física) y [CONFIDENCIAL], la duración del acuerdo es de dos años.

4.2. Acuerdo de no captación

(15) En virtud de la cláusula 1 de los contratos de apoyo, durante un periodo de tres años a partir del cierre de la operación, los accionistas y sus empresas vinculadas no podrán, directa o indirectamente: (i) solicitar la contratación o intentar solicitar la contratación de cualquier persona que sea empleado o de la empresa o de cualquiera de las filiales a la fecha del presente (los llamados "empleados aplicables") o alentar a cualquiera de dichos empleados aplicables a dejar el empleo o servicio de GARDA o (ii) emplear o contratar a cualquiera de dichos empleados aplicables.

4.3. Acuerdo de confidencialidad

(16) La cláusula 2 de los acuerdos de apoyo establece la obligación de no divulgar información confidencial por parte de los accionistas y sus empresas vinculadas. A los efectos de este pacto, se entenderá como información confidencial cualquier información confidencial o de propiedad, ya sea escrita u oral, tangible o intangible, concerniente o relacionada con ARCA, las filiales o sus respectivos negocios existentes o futuros, ya sea o no etiquetada o identificada como confidencial o de propiedad e incluyendo cualquier nota, análisis, compilaciones, estudios, resúmenes, información relacionada con la gestión, operación o planificación de ARCA, las filiales o sus respectivos negocios y planes para el desarrollo futuro de los respectivos negocios de ARCA y las filiales.

(17) Este pacto estará en vigor, en el EEE, por un periodo de tres años desde el cierre de la operación.

4.4. Valoración

(18) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), establece que "*en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización*".

(19) La Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C

56/03) considera que estas cláusulas "*sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al comprador*".

(20) De acuerdo con la citada Comunicación las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas durante un máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos, mientras que, si solo se incluye el fondo de comercio, están justificadas por períodos de hasta dos años (párrafo 20)

(21) Asimismo, el párrafo 25 de la Comunicación establece que: "*Las cláusulas que limiten el derecho del vendedor a adquirir o tener acciones en una empresa que compita con la empresa cedida se considerarán directamente vinculadas a la realización de la concentración y necesarias a tal fin en las mismas condiciones que las cláusulas inhibitorias de la competencia, salvo que impidan que el vendedor adquiera o tenga acciones para fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora*".

(22) La Comunicación, además, señala que las cláusulas de no captación y de confidencialidad se evalúan de forma similar a los pactos inhibitorios de la competencia (párrafo 26).

(23) En cuanto a los pactos de no competencia, no captación y confidencialidad incluidos en el contrato, dados su contenido, ámbito y duración se considera que están directamente relacionadas con la operación y que no van más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos de la misma con la siguiente salvedad relativa al pacto de no competencia

(24) La limitación a las inversiones financieras en empresas competidoras por más del [CONFIDENCIAL] de su capital contenida en el pacto de no competencia no es una restricción necesaria y accesoria para la operación de acuerdo con el párrafo 25 de la citada Comunicación. Por tanto, en relación con el contenido de la cláusula de no competencia, toda limitación relativa a la tenencia de acciones con fines exclusivamente de inversión que no confieran control, no tendrá la consideración de restricción necesaria y accesoria para la operación y quedará sujeta a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas.

4.5. Conclusión

(25) En consecuencia, teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación, esta Dirección de Competencia considera que los pactos de no captación, no competencia y confidencialidad que afectan a España pueden considerarse accesorios a la operación de

concentración y deben entenderse como comprendidos dentro de la misma y autorizados, en su caso, con ella a excepción de la limitación relativa a la tenencia de acciones con fines exclusivamente de inversión que no confieran control, que no tendrá la consideración de restricción necesaria y accesoria para la operación y, por tanto, quedará sujeta a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas.

5. EMPRESAS PARTÍCIPES

5.1. ADQUIRENTE: GARDA WORLD SECURITY CORPORATION (GARDA WORLD)

(26) GARDA WORLD es una sociedad canadiense de seguridad física integrada, gestión de efectivo y gestión de riesgos.

(27) Opera a nivel mundial en dos segmentos operativos principales: por una parte, los servicios de seguridad que incluyen seguridad física, consultoría de seguridad, equipos de vigilancia y servicios de gestión de instalaciones; y por otra los servicios de caja que comprenden la gestión de efectivo[4]. Su actividad se desarrolla fundamentalmente en Estados Unidos y Canadá[5].

(28) GARDA WORLD está controlada conjuntamente por BC Partners, un gestor de inversiones alternativas centrado en el capital riesgo y el fundador de GARDA WORLD, Stephan Crétier.

(29) De acuerdo con la notificante, el volumen de negocio de GARDA WORLD en 2021, calculado conforme a los criterios establecidos en el artículo 5 del RDC, fue de:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE GARDA WORLD EN 2021 (millones de euros)		
MUNDIAL	**U.E.**	**ESPAÑA**
[>2500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificante. Incluye el volumen de negocio de BC Partners y el volumen de negocio de todas sus empresas de cartera controladas, incluida Garda World

[4] Concretamente, en 2022 GARDA ARCA compró la empresa sueca de gestión de efectivo GUNNEBO, dedicada a la venta de máquinas recicladoras de efectivo para el canal minorista, y el proveedor de efectivo TIDEL, que no opera en España y realizó ventas [CONFIDENCIAL] en el EEE en 2021. GUNNEBO cuenta con una instalación de I+D y fabricación de recicladoras de efectivo para el canal minorista en Huesca que vende mayoritariamente fuera de España.

[5] GARDA WORLD no presta servicios de seguridad en España.

5.2. ADQUIRIDA: ARCA HOLDINGS LLC

(30) ARCA HOLDINGS es una empresa registrada en Estados Unidos y fundada en 1998. Es un proveedor mundial de recicladores de efectivo para cajeros y servicios de apoyo relacionados con las instituciones financieras que permiten la automatización de los depósitos y retiros de efectivo dentro de las sucursales bancarias. Arca diseña, fabrica y desarrolla TCR y proporciona apoyo a través de piezas de repuesto y servicios de mantenimiento. Tiene una cartera diversa de productos que abarca TCRs y recicladores de efectivo para canal minorista, componentes OEM, productos y servicios auxiliares y segmentos de piezas de repuesto para los clientes.

(31) De acuerdo con la notificante, la facturación de ARCA HOLDINGS en 2021, calculada conforme a los criterios establecidos en el artículo 5 del RDC, fue de:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE ARCA HOLDINGS EN 2021 (euros)		
MUNDIAL	**U.E.**	**ESPAÑA**
[<2500 millones]	[<250 millones]	[<60 millones]

Fuente: Notificante.

6. MERCADOS RELEVANTES

6.1. Mercado de producto

(32) La operación afecta al sector de la fabricación y comercialización de soluciones de gestión de efectivo, en el que ambas partes operan.

(33) Dentro del segmento de actividad de servicios de caja de GARDA WORLD se incluyen el transporte de camiones blindados, los servicios de caja fuerte y cajeros automáticos (máquinas recicladoras de efectivo para minoristas), las unidades de depósito, las cajas fuertes inteligentes y soluciones de pagos sin contacto.

(34) A su vez ARCA ofrece máquinas recicladoras de efectivo para entidades bancarias que se integran con el software de transacciones de los cajeros y máquinas recicladoras de efectivo para el canal minorista, así como dispensadores de monedas y cajas fuertes. También ofrece servicios preventivos y de mantenimiento y componentes de fabricantes de equipos originales.

(35) Las soluciones de gestión de efectivo han sido analizadas por diversos precedentes comunitarios[6] y nacionales[7], si bien los mismos se centraron en soluciones para instituciones financieras sin llegar a cerrar la definición del mercado.

(36) De acuerdo con el precedente comunitario M. 6535 pueden distinguirse distintos productos dentro de este segmento: los cajeros automáticos, los productos de reciclaje de efectivo (en inglés, *teller cash recyclers* o TCR) y los productos de manejo (recuento y ordenación) de billetes y monedas, los cuales se diferencian por sus funcionalidades, uso final, precio y método de producción. Así, las máquinas TCR para entidades bancarias son máquinas que autentifican los billetes de banco entrantes y almacenan de forma segura el efectivo en una bóveda interna, mientras que proporcionan la capacidad de procesar transacciones de efectivo automatizadas incluyendo depósitos y retiros. Si bien este precedente señala que dentro de los productos de manejo de efectivo pueden distinguirse los destinados a instituciones financieras de los destinados a otros operadores como los del canal minorista (por los volúmenes manejados, el marco normativo, la tecnología y los riesgos operacionales), también indica que estas diferencias eran más acusadas en los cajeros que en otros productos de manejo de efectivo que se destinaban también al sector minorista.

(37) El precedente nacional C/743/16 distingue dentro de este sector y en relación con las instituciones financieras el hardware, el software y otros servicios relacionados como la instalación, el mantenimiento y los repuestos. El software incluiría los programas informáticos necesarios para hacer funcionar el hardware y sus diversas aplicaciones, existiendo varios tipos diferentes según sus usos (software básico, de aplicaciones, de seguridad, de control del terminal…).

(38) En cuanto al mercado del hardware, los precedentes han diferenciado tres segmentos: cajeros automáticos operados por el cliente, cajeros automáticos tipo quiosco (permiten realizar diversas operaciones sin necesidad de un empleado del banco) y aquellos cajeros operados por empleados del banco, que incluye a su vez dos subtipos: los cajeros automáticos (TDC), que almacenan dinero en una unidad de seguridad y lo dispensan cuando se requiere; y los sistemas de reciclaje de efectivo (TCR), que incluyen el reciclaje.

(39) En relación con el hardware, además de las máquinas recicladoras para el canal minoristas y los TCR, GARDA vende unidades de depósito[8], ARCA ofrece

[6] COMP/M6535 GLORY/TALARIS TOPCO.

[7] C-0743-DIEBOLD-WINCOR.

[8] Las unidades de depósito se diferencian de las máquinas recicladoras de efectivo para el canal minorista porque son dispositivos de depósito únicamente (es decir, las máquinas recicladoras de efectivo para el canal minorista tienen un mecanismo de recepción y retirada de billetes), siendo además el precio de una unidad de depósito significativamente menor que el de una máquina recicladora de efectivo para el canal minorista.

distintos tipos de productos de manipulación de monedas (como dispensadores y clasificadores de monedas) y ambas partes comercializan cajas fuertes. No obstante, de acuerdo con la notificante las ventas de GARDA de unidades de depósito en España fueron inferiores a los 2 millones de euros y los clientes difieren de los que adquieren TCR, por lo que no sería necesario analizar este mercado. En cuanto a los productos de manipulación de monedas la notificante indica que la cuota de ARCA es inferior al 15% tanto en España como en el EEE independientemente de la definición de mercado. Por lo que respecta a las cajas fuertes la notificante señala que independientemente de la definición de mercado la cuota conjunta es inferior al 15%. Por tanto, no se analizarán estos mercados.

(40) De acuerdo con la notificante las partes no ofrecen software independientemente de las unidades de TCR vendidas y no existe ningún solapamiento en ningún posible mercado de software. También indica que la empresa adquirida no ofrece servicios de mantenimiento en España ni en el EEE y que la adquirente no los ofrece en España siendo su cuota en todo caso inferior al 15% en el EEE. En consecuencia, no se analizarán estos mercados.

(41) Por lo que respecta a la fabricación y venta de repuestos, la notificante indica que ARCA ni los fabrica ni los vende a otros fabricantes en España, aunque sí en la UE. Señala que ARCA suministra repuestos para el mantenimiento de sus propias TCRs en España, si bien su cuota en un posible mercado estrecho de piezas de repuestos para TCR sería inferior al 20% por lo que tampoco se analizará este mercado. En cuanto a las empresas controladas por GARDA, ni Gunnebo ni Tidel prestan servicios de mantenimiento en España. Aunque Gunnebo sí presta estos servicios en otros países del EEE, su cuota de mercado en el EEE sería muy inferior al 15%. También en piezas OEM, su cuota de mercado es inferior al 15%.

(42) Por tanto, la operación da lugar a solapamientos en el mercado amplio de recicladoras de efectivo y en el estrecho para el canal minorista. La notificante señala que las partes no operan en mercados verticalmente relacionados, por lo que **no existe solapamiento vertical**.

(43) A la vista de lo anterior se analizarán tanto el mercado amplio de fabricación y venta de máquinas de reciclaje de efectivo (sean para instituciones financieras o para el canal minorista) como los mercados estrechos de TCRs para instituciones financieras y máquinas de reciclaje de efectivo para el canal minorista.

6.2. Mercado geográfico

(44) Con relación a los mercados geográficos, la notificante, en línea con lo señalado en las resoluciones de la CNMC y la Comisión Europea anteriormente citadas, considera que los mercados de hardware mencionados tendrían dimensión EEE.

(45) Esta CNMC justificó la dimensión EEE de estos mercados por varios factores. Por una parte, la fabricación centralizada en un número limitado de plantas desde las que se abastecen amplios espacios geográficos, lo que significa que los costes de transporte no son lo suficientemente elevados para compensar la instalación productiva en cada país.

(46) Por otra parte, existe la presencia de empresas multinacionales en varios países, lo que no implica que tengan que estar en todos y cada uno de los países del EEE para que el mercado se considere de dimensión superior a la nacional.

(47) Adicionalmente, la eventual presencia local de servicios de mantenimiento y de instalación, si bien puede ser relevante para la posición competitiva de un operador, no es suficiente para defender una definición estrecha del mercado geográfico, dado que la entrada en un mercado puede realizarse a través de distribuidores.

(48) Finalmente, ha de tenerse también en cuenta la ausencia de preferencias nacionales y de barreras regulatorias de ámbito nacional relevantes.

7. ANALISIS DE LOS MERCADOS

7.1. Estructura de la oferta

(49) El mercado de recicladoras de efectivo está relativamente concentrado.

(50) La notificante señala entre sus principales competidores a Glory Global Solutions (GLORY), Cima Cash Handling America Inc (CIMA), Hart, y NCR Corporation.

(51) A continuación, se muestran las cuotas de mercado estimadas por la notificante

(52) En el mercado amplio de recicladoras de efectivo (que comprende tanto TCR como recicladoras para el canal minorista), la cuota conjunta en España en 2021 fue del [60-70%] (adición del [60-70%]) según la notificante. La siguiente tabla muestra las cuotas a nivel nacional.

Mercado amplio de TCR banca + recicladoras canal minorista – España			
	2019	2020	2021

	Ingresos ($)	% Ingresos	Ingresos ($)	% Ingresos	Ingresos ($)	% Ingresos
Arca	[CONF.]	[50-60%]	[CONF.]	[20-30%]	[CONF.]	[60-70%]
Glory	[CONF.]	[20-30%]	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[10-20%]
Cima	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[0-10%]
Hart	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[0-10%]
GARDA (Gunnebo)	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[0-10%]
GARDA (Tidel)	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[0-10%]
Otros	[CONF.]	[10-20%]	[CONF.]	[60-70%]	[CONF.]	[10-20%]
Total estimado	[CONF.]	100,0%	[CONF.]	100,0%	[CONF.]	100,0%

Fuente: Notificante

(53) A continuación, se muestran las cuotas a nivel EEE.

Mercado amplio de TCR banca + recicladoras canal minorista - EEE						
	2019		**2020**		**2021**	
	Ingresos ($)	**%**	**Ingresos ($)**	**%**	**Ingresos ($)**	**%**
Arca	[CONF.]	[10-20%]	[CONF.]	[10-20%]	[CONF.]	[10-20%]
Glory	[CONF.]	[40-50%]	[CONF.]	[20-30%]	[CONF.]	[30-40%]
Cima	[CONF.]	[10-20%]	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[10-20%]
Hart	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[0-10%]
GARDA (Gunnebo)	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[0-10%]
GARDA (Tidel)	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[0-10%]
Otros	[CONF.]	[20-30%]	[CONF.]	[50-60%]	[CONF.]	[20-30%]
Total estimado	[CONF.]	100%	[CONF.]	100%	[CONF.]	100%

Fuente: Notificante

(54) En este caso, la cuota de mercado resultante tras la fusión sería del [10-20%] en 2021, sumando las cuotas de ARCA ([10-20%]) y GARDA (Gunnebo) ([0-10%]). Se trata de una cuota sustancialmente inferior a la que posee el líder en el mercado, GLORY, con un [30-40%].

(55) Si se analiza el mercado estrecho de TCR para banca, las cuotas aportadas por el notificante, para España, son las siguientes:

Mercado de TCR banca - España						
	2019		2020		2021	
	Ingresos ($)	%	Ingresos ($)	%	Ingresos ($)	%
Arca	[CONF.]	[60-70%]	[CONF.]	[70-80%]	[CONF.]	[80-90%]
Glory	[CONF.]	[30-40%]	[CONF.]	[20-30%]	[CONF.]	[10-20%]
Cima	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[0-10%]
Hart	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[0-10%]
Total estimado	[CONF.]	100%	[CONF.]	100%	[CONF.]	100%

Fuente: Notificante

(56) Mientras que en el EEE serían las siguientes.

Mercado de TCR banca - EEE						
	2019		2020		2021	
	Ingresos ($)	%	Ingresos ($)	%	Ingresos ($)	%
Arca	[CONF.]	[20-30%]	[CONF.]	[20-30%]	[CONF.]	[20-30%]
Glory	[CONF.]	[60-70%]	[CONF.]	[50-60%]	[CONF.]	[50-60%]
Cima	[CONF.]	[10-20%]	[CONF.]	[10-20%]	[CONF.]	[20-30%]
Hart	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[0-10%]	[CONF.]	[0-10%]
Total estimado	[CONF.]	100%	[CONF.]	100%	[CONF.]	100%

Fuente: Notificante

(57) Como se puede comprobar, el mercado estrecho sigue una tendencia similar al amplio, con una mayor cuota de ARCA en el mercado español pero inferior a la de su principal competidora, GLORY, en el mercado geográfico relevante.

(58) En cuanto al mercado estrecho de recicladoras de efectivo para el canal minorista, en 2021 la cuota conjunta nacional ascendió a [0-10%] (adición de [0-10%]). A su vez, los ingresos en el EEE fueron, para Gunnebo (GARDA WORLD), de [CONFIDENCIAL] euros, representando una cuota del [0-10%] del mercado; por su parte, para ARCA los ingresos fueron de [CONFIDENCIAL] euros, representando una cuota del [0-10%] del mercado.

(59) La adquirente tiene un único centro de producción en el EEE a través de la recientemente adquirida Gunnebo. Dicho centro se encuentra en Binéfar, Huesca, y tiene una capacidad de producción de entre [CONFIDENCIAL] recicladoras de efectivo para el canal minorista. Por su parte, la adquirida dispone de un único centro de producción en el EEE, el cual se encuentra en Bollengo, Italia. Esta planta produce alrededor de [CONFIDENCIAL] TCR.

(60) La producción de ARCA que abastece el mercado europeo se nutre de proveedores asiáticos (que representan el [30-40%] de la producción de ARCA) y de proveedores europeos (que representan el [70-80%] de la producción de ARCA), que luego se procesan en las instalaciones de producción de ARCA en Italia.

7.2. Estructura de la demanda, canales de distribución, precios, barreras a la entrada, competencia potencial.

(61) La demanda en el sector de los cajeros TCR procede de las instituciones financieras, correspondiendo la demanda de los recicladores de efectivo para el canal minorista al sector minorista en sentido amplio (abarcando también sectores de servicios como la restauración).

(62) Por lo que respecta a las entidades financieras, la notificante remite a un informe elaborado en 2021 en el que se señala que existen dos fuerzas contrapuestas operando por el lado de la demanda: por una parte, ésta ha tendido a contraerse como consecuencia de la restructuración y concentración de las entidades financieras que se llevan viviendo en los últimos años y, particularmente, a partir de la pandemia; por otro lado, se espera una expansión de la demanda como consecuencia de la sustitución de las unidades de asistencia en ventanilla por TCR.

(63) Los precedentes han señalado la capacidad compensatoria de la demanda, reforzada por el hecho de que las compras se producen principalmente a través de licitaciones. Así, de acuerdo con el Informe Propuesta del expediente C/0743/16 DIEBOLD/WINCOR NIXDORF, el hecho de que las licitaciones se produzcan de forma separada entre los distintos productos o servicios ejerce cierta presión sobre los precios, facilita la entrada de nuevos operadores en el mercado (si bien sometidos a procesos de certificación previos) y dificulta la vinculación o venta por paquetes de dichos productos o servicios.

(64) En lo que concierne a la fidelidad de marca, la notificante considera que es sólo un criterio secundario para los clientes finales, después de características como la fiabilidad, la seguridad o el rendimiento general de las unidades.

(65) Según la notificante, existen algunos costes de cambio de proveedores, aunque los mismos no son insuperables.

(66) Por lo que respecta a los canales de distribución, en España ARCA no vende sus productos directamente a los clientes finales, sino que lo hace a dos intermediarios, Indra y Mecaban. Los distribuidores de ARCA en España son exclusivos. No obstante, la notificante señala que el método prevalente de venta en la industria es la venta directa, y que existen distribuidores que podrían distribuir los productos de terceros si así lo desearan.

(67) En el EEE, ARCA vende a diez distribuidores (sin ventas directas a clientes finales). Por su parte, Gunnebo vende a un distribuidor en España (sin ventas directas a clientes finales). En el EEE, Gunnebo vende a tres clientes directamente y a tres distribuidores, representando las ventas a clientes directos un [60-70%] del total de las ventas de Gunnebo por ingresos.

(68) En lo referente a los precios, según la notificante los precios mayoristas a los que ARCA vende sus unidades a sus distribuidores en España se reflejan en el correspondiente contrato de distribución. Los distribuidores toman la titularidad de los productos y fijan los precios a los que venden las unidades a las entidades financieras (Indra) o a los clientes del canal minorista (Mecaban).

(69) ARCA indica que no tiene conocimiento de los precios fijados por sus distribuidores aguas abajo. En cuanto al nivel de precios al por mayor, se sitúa en los siguientes rangos: las TCRs para instituciones financieras de ARCA se venden a un precio de entre [CONFIDENCIAL] y [CONFIDENCIAL] euros por unidad; las máquinas recicladoras de efectivo para el canal minorista se venden a un precio de entre [CONFIDENCIAL] y [CONFIDENCIAL] euros por unidad.

(70) Por su parte, GARDA WORLD (Gunnebo) establece los precios de sus máquinas recicladoras de efectivo para el canal minorista partir de unos [CONFIDENCIAL] euros hasta un máximo de [CONFIDENCIAL] euros y establece los precios de sus TCR bancarios en unos [CONFIDENCIAL] euros.

7.2.1. Barreras de entrada, competencia potencial e innovación

(71) Los precedentes anteriormente citados, tanto de la Comisión Europea como de esta CNMC, consideran que no existen barreras a la entrada significativas en estos mercados. Ello concuerda con lo expuesto por la notificante.

(72) Concretamente, la notificante considera que no existen barreras arancelarias o no arancelarias (el acceso a las materias primas para la fabricación de las máquinas y las necesidades de capital, publicidad, promoción y similares).

(73) De acuerdo con la notificante, las barreras legales para operar en el mercado tampoco son particularmente elevadas. Según describe, un nuevo participante en el mercado de TCRs para entidades financieras o de recicladoras de efectivo para el canal minorista tendrá que ser certificado por el Banco Central Europeo (BCE). La certificación implica la autentificación (es decir, si los billetes son auténticos) y la capacidad de clasificación de los billetes, y debe renovarse anualmente con el BCE, que actualiza periódicamente los requisitos cuando, por ejemplo, entran en circulación nuevos billetes falsos.

(74) En cuanto a los derechos de propiedad intelectual la notificante indica que no han creado restricciones importantes en los mercados afectados. Existen algunas patentes esenciales en relación con la fabricación de TCRs; sin

embargo, las primeras patentes en áreas tecnológicas primarias de las TCR ya han expirado o expirarán en los próximos cinco años. Además, varios aspectos del diseño y la fabricación de las TCR no están patentados.

(75) Asimismo, la notificante considera que existe un número significativo de empresas con experiencia tecnológica pertinente en el manejo de efectivo que podrían entrar en el mercado como Cima, Ellenby Technologies y FireKing entre otras.

(76) De acuerdo con la notificante la I+D es importante en el mercado y se centra en la mejora de los productos existentes, tanto en lo que respecta al hardware como al software. Señala que el presupuesto en I+D representó el [0-10%] de la facturación de ARCA y el [0-10%] de la facturación de la adquirente. Por lo que respecta a nuevos lanzamientos, indica que ARCA ha desarrollado un nuevo TCR llamado Novus[9], cuyo lanzamiento está previsto para principios de 2023, si bien GARDA no tiene productos TCR en desarrollo.

8. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

(77) La operación consiste en la adquisición del control exclusivo de ARCA HOLDING por parte de GARDA WORLD (a través de una filial de la misma).

(78) La operación afecta al sector de las soluciones de gestión de efectivo en el que ambas partes están presentes.

(79) El único mercado relevante a los efectos de la operación es el de fabricación y comercialización de soluciones de máquinas de reciclaje de efectivo, donde la cuota conjunta asciende al [60-70%] (adición de [60-70%]) en el caso del mercado español y al [10-20%] (adición del [10-20%]) en el mercado geográfico relevante, el del EEE. En el resto de los mercados afectados, la operación no da lugar a solapamientos horizontales significativos (en todo caso, inferiores al [10-20%]).

(80) Se trata de un mercado en el que existe una empresa, GLORY, que es el principal operador con una cuota de mercado del [30-40%] en el EEE, existiendo también otros operadores relevantes como CIMA. En este sentido, la operación propuesta no amplía de manera destacada las cuotas de mercado de la entidad resultante y existen operadores, presentes también en España, con capacidad de competir con la entidad resultante.

(81) Además, pese a que se trata de un mercado con una oferta concentrada, de acuerdo con la notificante existen escasas barreras a la entrada y numerosos

[9] Las principales mejoras de la unidad son el aumento de la fiabilidad, la ampliación de la capacidad de almacenamiento y un tamaño más reducido.

competidores potenciales (empresas con capacidad tecnológica y financiera como para pasar a competir en el mercado).

(82) Adicionalmente, el mercado estrecho en que la adquirida tiene mayor presencia es el de las máquinas TCR para instituciones financieras, donde la adquirente no opera y en el que el liderazgo a nivel EEE corresponde también a GLORY.

(83) La operación no da lugar a efectos verticales, ya que de acuerdo con la notificante ninguna de las partes opera en mercados verticalmente relacionados.

(84) Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Direccion de Competencia considera que no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en el mercado analizado, por lo que es susceptible de **ser autorizada en primera fase sin compromisos**.

9. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se propone **autorizar la concentración en primera fase,** en aplicación del artículo 57.2.a) de la LDC.

Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en la LDC y en la Comunicación de la Comisión Europea 2005/C56/03 y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Dirección de Competencia no considera que la limitación relativa a la tenencia de acciones con fines exclusivamente de inversión que no confieran control, constituya una restricción necesaria y accesoria para la operación y, por tanto, quedará sujeta a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas.